



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaría

EZEIZA. 19 DIC 2008

VISTO el Expediente N° S02:0001869/2007 del registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 y los Decretos N° 145/05 y N° 147/05, y

CONSIDERANDO:

Que razones de seguridad determinan la necesidad de establecer una normativa que regule la realización de trabajos filmicos, fotográficos y eventos que se realicen en el ámbito aeroportuario de manera tal de establecer un criterio uniforme en cuanto a los requisitos exigidos para tramitar las autorizaciones pertinentes, establecer su alcance, vigencia, límites y causales de extinción entre otras pautas, como así también un régimen de aplicación que prevea las distintas etapas del procedimiento para tramitar las mencionadas autorizaciones.

Que la Ley N° 26.102 en su artículo 14, inciso 7, determina que son funciones de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el cumplimiento de los compromisos previstos en los Convenios Internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaría. En concordancia con  ello, el artículo 17 de la misma norma prescribe que en el ámbito aeroportuario esta Fuerza de Seguridad es autoridad de aplicación del Convenio de Chicago, de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria*

Internacional, en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

Que en relación con lo antedicho, el Anexo 17 al Convenio de Chicago de 1944, ratificado por la Ley N° 13.891, trata sobre la protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita, mientras que el Documento N° 8973 de la Organización de la Aviación Civil, denominado “Manual de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita”, impone la obligación de implementar normas y procedimientos que deben cumplirse sobre seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales a los fines de coadyuvar en la seguridad de las operaciones de aviación civil internacional.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14, inciso 7 y 17 de la Ley N° 26.102, los Decretos N° 145/05 y N° 147/05 y la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 3163/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento de Tareas y Actividades Filmicas,



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el “Régimen de Aplicación del Reglamento de Tareas y Actividades Fílmicas, Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 684

Dr. MARCELO FABIAN SAIN
INTERVENTOR
Policía de Seguridad Aeroportuaria



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

Anexo I

REGLAMENTO DE TAREAS Y ACTIVIDADES FÍLMICAS, FOTOGRÁFICAS Y DE
EVENTOS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO.

TITULO I.

OBJETIVOS Y ALCANCES REGLAMENTARIOS.

CAPITULO I – GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente Reglamento establece:

1. Los requisitos y condiciones necesarias para la realización de tareas y/o actividades fílmicas, fotográficas y/o eventos, en el ámbito jurisdiccional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
2. El procedimiento aplicable para gestionar las autorizaciones necesarias a fin de realizar las tareas y/o actividades a que se refiere el punto anterior.
3. Los límites y condiciones a los cuales deberán sujetarse las autorizaciones que se otorguen en virtud de este Reglamento.

ARTÍCULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA constituye la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

Para la autorización o denegación de las tareas y/o actividades previstas en el presente Reglamento, la autoridad competente será el Jefe de la Unidad Operacional

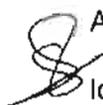


Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

de Seguridad Preventiva del aeropuerto en que dichas actividades y/o tareas pretendan ser realizadas. En aquellos casos en que el aeropuerto no constituyera el asiento de una Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, la autorización o denegación de las tareas y/o actividades contempladas en este Reglamento deberá ser dispuesta por el Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en la jurisdicción de dicho aeropuerto.

ARTÍCULO 3: ALCANCE. Las prescripciones del presente Reglamento deberán ser observadas por toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga interés en realizar, en el ámbito jurisdiccional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, alguna de las tareas y/o actividades indicadas a continuación:

- a) Registros filmicos y/o fotográficos que integren procedimientos necesarios de carácter regular, utilizados por prestadores de servicios aeroportuarios para la atención de necesidades de carácter operativo.
- b) Tareas y/o actividades filmicas y/o fotográficas de carácter eventual o ajenas a los procedimientos establecidos por los prestadores de servicios aeroportuarios para la atención de sus necesidades de carácter operativo.
- c) Organización y realización de eventos de carácter institucional, social, cultural, comercial y/o de cualquier otra naturaleza.

 ARTÍCULO 4: INTERPRETACIÓN. A los efectos de una adecuada interpretación de los conceptos consignados en el presente Reglamento deberá entenderse por:



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

a) "Prestador de servicio aeroportuario": toda persona física o jurídica habilitada para la prestación de bienes o servicios directamente vinculados a actividades aeronáuticas y/o de la aviación civil en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, entre ellos: explotador aéreo, explotador del aeropuerto, prestador de servicios de seguridad, proveedores de provisiones y suministros, prestador de servicios de ayuda a la navegación aérea.

b) "Necesidad operativa": tarea o acción de realización imprescindible para el normal desarrollo de las actividades u operaciones de la Organización.

ARTÍCULO 5: SUPUESTOS EXCEPTUADOS – RESERVA. Las previsiones incluidas en este Reglamento no serán aplicables con respecto a:

a) Los registros filmicos y/o fotográficos efectuados por los pasajeros y/o el público aeroportuario en general.

b) Los trabajos y registros filmicos y/o fotográficos de carácter periodístico que se efectúen en la zona pública aeroportuaria.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la realización de cualquier tarea y/o actividad filmica y/o fotográfica, sea planificada o eventual, que pretenda desarrollarse en el ámbito aeroportuario, quedará en cualquier caso supeditada a las siguientes condiciones:

- a) Que no entorpezca y/o afecte el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria.
- b) Que no comprometa y/o menoscabe la seguridad aeroportuaria en general.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

La determinación del cumplimiento de las circunstancias y/o las condiciones referidas anteriormente quedará librada, en cada caso concreto, al criterio de la autoridad competente de seguridad aeroportuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 párrafo 2º del presente Reglamento.

CAPITULO II – REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 6: AUTORIZACIÓN PREVIA. La realización de las tareas y/o actividades contempladas en el presente Reglamento, quedará supeditada al previo otorgamiento de autorización escrita habilitante expedida al efecto, por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 7: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. A los fines mencionados en el artículo anterior, cualquier interesado en la realización de alguna de las tareas y/o actividades previstas en esta reglamentación deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización ante la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 8: CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud de autorización de las tareas y/o actividades previstas en el presente Reglamento deberá efectuarse mediante presentación escrita dirigida al Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad

 Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA correspondiente al aeropuerto en el que pretendan llevarse a cabo y deberá contener:



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

1. Indicación del nombre o denominación social o institucional del solicitante. Quien, en caso de corresponder, deberá presentar fotocopias y exhibir originales del contrato o estatuto societario y de las actas de designación de autoridades.
2. Indicación del domicilio real o legal, según el caso, del solicitante. En el supuesto de ser extranjero deberá constituir domicilio en el Estado Nacional a los efectos de la autorización.
3. Teléfono de contacto del solicitante dentro del Estado Nacional.
4. Indicación expresa del objeto de la solicitud, precisando si la misma tiene por finalidad el desarrollo de tareas y/o actividades de carácter permanente o eventuales.
5. Nómina completa del personal designado para llevar a cabo y /o participar en las tareas y/o actividades previstas en esta reglamentación, con indicación expresa de sus nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, domicilio real, y en su caso, cargo o tarea desempeñada.
6. La individualización precisa y detallada del equipamiento y/o elementos que habrían de ser utilizados para la realización de los trabajos y/o actividades, indicando en su caso, su naturaleza, marca, modelo y número de serie.
7. Indicación del área o sector específico del aeropuerto en que habrían de llevarse a cabo las tareas y/o actividades.

 8. Firma del solicitante.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

9. En caso de tratarse de personas jurídicas, el firmante deberá acreditar la representación invocada con la documentación original correspondiente y/o fotocopias certificadas de: poder general o especial, estatuto social, acta de designación de autoridades y todo otro documento necesario a criterio de la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

10. Fotocopia del documento de identidad del firmante.

11. Suscripción de una declaración por el solicitante de la autorización, manifestando conocer y comprometerse a cumplir el presente Reglamento, así como también las condiciones particulares que según cada caso concreto determine la autoridad de aplicación, quien podrá requerir la firma de la totalidad de los participantes de las tareas, actividades y /o eventos.

ARTÍCULO 9: CONDICIONES. La autorización de las tareas y/o actividades contempladas en el presente Reglamento quedará supeditada a la previa comprobación de las siguientes condiciones:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para cada tipo de tarea y/o actividad.

2. Que la ejecución de las tareas y/o actividades y/o eventos no interfiera con el normal desarrollo de las actividades aeroportuarias, ni afecte o comprometa la seguridad aeroportuaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

3. El nivel de amenaza vigente en el aeropuerto correspondiente.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Policía de Seguridad Aeroportuaria

CAPITULO III – LÍMITE Y EXTENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 10: PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las autorizaciones que a los efectos contemplados en el presente Reglamento otorgue la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los solicitantes a quienes se les haya concedido la autorización tienen estrictamente prohibido:

1. Efectuar registros filmicos y/o fotográficos de:

- a) Los puntos de control de acceso de personas y vehículos a las zonas de seguridad restringida.
- b) Los puntos de inspección y registro de pasajeros, equipajes y cargas.
- c) Las instalaciones aeroportuarias correspondientes a los organismos o dependencias estatales que desarrollen actividades en el ámbito del aeropuerto, sin autorización expresa de la autoridad respectiva.
- d) Los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad utilizados por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Utilizar, ocupar o emplear:

- a) Vías de ingreso o circulación, instalaciones, personas, medios, objetos o elementos no autorizados.
- b) Sectores y horarios no autorizados.

3. Difundir información ajena al objeto de la autorización, cuyo conocimiento por parte de terceros pudiera comprometer la seguridad aeroportuaria.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTÍCULO 11: RESERVA. Sin perjuicio de las previsiones contempladas en este Reglamento, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se reserva el derecho de:

1. Rechazar aquellas solicitudes que considerase improcedentes.
2. Suspender y/o interrumpir el desarrollo o continuidad de las tareas y/o actividades que afecten el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria y/o que pongan o puedan poner en riesgo la seguridad aeroportuaria en general.
3. Proponer cambios en relación a los sectores y horarios previstos para el desarrollo de las tareas y/o actividades contempladas en la solicitud.
4. Limitar el número de personas y elementos a utilizarse durante el desarrollo o ejecución de las tareas y/o actividades previstas.
5. Revocar las autorizaciones otorgadas e interrumpir el desarrollo o ejecución de las tareas y/o actividades autorizadas, cuando comprobase que el solicitante autorizado y/o el personal habilitado para su ejecución y/o su participación, hicieren un uso indebido o inadecuado de la autorización, no cumpliera con las pautas establecidas en materia de seguridad y/o incurriera en una grave inobservancia de los términos de la autorización otorgada.
6. Fiscalizar la ejecución de las tareas y/o actividades autorizadas, el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como también el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas al efecto.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

7. Denegar la intervención y/o participación de personas y/o el empleo de elementos.

TITULO II.

TAREAS Y/O ACTIVIDADES FÍLMICAS Y/O FOTOGRÁFICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE CARÁCTER OPERATIVO.

ARTÍCULO 12: PLAZO DE PRESENTACIÓN. La solicitud de autorización de las tareas y/o actividades previstas en este Título, deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del presente Reglamento; con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha prevista para la realización de las tareas y/o actividades.

ARTÍCULO 13: LIMITES DE LAS AUTORIZACIONES – EXCEPCIONES. A pedido de los interesados en la ejecución de las tareas y/o actividades contempladas en este Título, el Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, competente en la jurisdicción, podrá autorizar hasta un máximo de SEIS (6) personas y DOS (2) equipos filmicos y/o fotográficos por solicitante. El incremento del personal y el material arriba enunciado, podrá ser dispuesto excepcionalmente sólo en aquellos casos en que las particularidades de los trabajos y/ o actividades a cargo del solicitante lo justifiquen.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTÍCULO 14: USO DE PERMISOS AEROPORTUARIOS. Las personas autorizadas para la ejecución de las tareas y/o actividades comprendidas en el presente Título, que se lleven a cabo en sectores de seguridad aeroportuaria, deberán:

- a) Ser debidamente individualizadas ante la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en la jurisdicción.
- b) Portar los correspondientes permisos de seguridad aeroportuaria durante la ejecución de las tareas y/o actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 15: REGISTRO Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN. Los solicitantes autorizados para la ejecución de las tareas y/o actividades contempladas en este Título deberán:

1. Comunicar mediante presentación escrita dirigida al Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en la jurisdicción:

a) La/s dependencia/s que tenga/n a su cargo el registro y/o archivo de la información obtenida como resultado de la ejecución de las tareas y/o actividades realizadas.

b) La/s persona/s que tenga/n a su cargo llevar el registro y/o archivo de la información obtenida como resultado de la ejecución de las tareas y/o actividades realizadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

2. Remitir inmediatamente al Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva y/o a la persona responsable del turno de guardia de dicha Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente, toda constancia documental y/o registro fotográfico y/o filmico obtenido como resultado de las labores autorizadas, que se vincule con incidentes de seguridad, ilícitos y/o posibles ilícitos cometidos en el ámbito de su jurisdicción.

3. Preservar la información recolectada como resultado de la ejecución de los trabajos y/o actividades autorizados, por un lapso no inferior a UN (1) año, computado a partir de la fecha de obtención del documento, registro filmico o fotográfico.

4. En su caso, someter a la fiscalización del personal de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, previa y formalmente identificado ante el autorizado, la documentación y los registros fotográficos y/o filmicos obtenidos como resultado de las tareas y actividades comprendidas en este Título.

ARTÍCULO 16: COMUNICACIÓN DE CAMBIOS. Cualquier cambio que pretenda efectuarse en la nómina del personal y/o al equipamiento identificado y autorizado por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Título, deberá ser fehacientemente comunicado a la

 Jefatura de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en la jurisdicción. La actividad de las personas propuestas y/o el uso del equipamiento



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

destinado al reemplazo quedarán supeditados a la previa aprobación de la autoridad competente.

TITULO III.

TAREAS Y/O ACTIVIDADES FÍLMICAS Y/O FOTOGRÁFICAS AJENAS A NECESIDADES DE CARÁCTER OPERATIVO. EVENTOS.

ARTÍCULO 17: PLAZO DE PRESENTACIÓN. La solicitud de autorización de las tareas y/o actividades contempladas en el presente Título deberá presentarse con SESENTA (60) días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

La solicitud deberá reunir los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 8º e incluir:

1. Copia de la conformidad previamente expedida por el concesionario o explotador del aeropuerto.
2. Copia de la autorización expedida por el Jefe de Aeropuerto.
3. Indicación exacta del aeropuerto y de aquel/los sector/es en que se pretende/n desarrollar las tareas y/o actividades por las cuales se gestiona la autorización.
4. Determinación de fecha y hora de inicio de los trabajos y/o actividades previstas y duración estimada. En caso de ser DOS (2) o más los sectores solicitados, deberá presentar el cronograma para cada sector.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

5. En caso que la solicitud se refiera a la realización de un evento, deberá contener un listado completo de personas invitadas, especificando nombres y apellidos completos y tipo y número de documento de identidad.
6. Individualización de los vehículos que habrían de emplearse para el transporte de las personas que hubieran de participar y/o de las cosas a utilizar.
7. Listado de objetos y/o elementos que habrían de utilizarse para la realización del evento.

ARTÍCULO 18: CONDICIÓN. La autorización de las tareas y/o actividades contempladas en el presente Título quedará subordinada a:

1. El cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 9º del presente Reglamento.
2. Que las tareas y/o actividades a desarrollar se correspondan con aquellas inherentes al ámbito y/o la actividad aeronáutica o aeroportuaria y/o que tengan sustento en una atribución legal específicamente acordada al solicitante.
3. Que la ejecución de las tareas o eventos, no interfiera con el normal desarrollo de las actividades aeroportuarias, ni afecte o comprometa la seguridad aeroportuaria.
4. La adopción e implementación de un dispositivo especial de seguridad tendiente a evitar que el desarrollo de dichas tareas y/o actividades no menoscabe la seguridad aeroportuaria.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

5. La aplicación de medidas exhaustivas de control y registro de personas, equipos, vehículos y demás elementos utilizados para el desarrollo de las tareas y/o actividades.
6. La asignación de sectores y horarios convenientes para la protección de la seguridad aeroportuaria.
7. La disponibilidad y afectación de medios y efectivos necesarios para cubrir el servicio de seguridad correspondiente.

TITULO IV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 19: Los explotadores aéreos, explotadores o concesionarios aeroportuarios, prestadores de servicios aeroportuarios, entes u organismos y/o toda otra persona física o jurídica pública o privada, que a la fecha de publicación del presente Reglamento, realizara y/o debiera realizar tareas y/o actividades filmicas y/o fotográficas para cubrir necesidades operativas de carácter permanente en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, deberán solicitar al Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de su jurisdicción la correspondiente solicitud de autorización de dichas tareas y/o actividades, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'S' or 'B'.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTÍCULO 20: La solicitud de autorización mencionada en el artículo anterior deberá reunir los requisitos establecidos con relación a las tareas y/o actividades previstas en la presente reglamentación.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

Anexo II

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TAREAS Y ACTIVIDADES
FÍLMICAS, FOTOGRÁFICAS Y EVENTOS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO.

TITULO I.

GENERALIDADES.

CAPITULO I – OBJETO – ALCANCE – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente régimen tiene por objeto:

1. El establecimiento de un criterio de aplicación uniforme y obligatorio para la autorización y/o denegación de solicitudes recibidas para el desarrollo de las tareas y actividades previstas en el mencionado Reglamento.
2. Definir pautas de carácter general aplicables para establecer los límites y/o condiciones de las autorizaciones que se otorguen al efecto.
3. La determinación de los resguardos a adoptar durante el transcurso de las tareas y/o actividades autorizadas.
4. Determinar las facultades de las autoridades que intervienen en el proceso de evaluación, autorización y/o denegación de las solicitudes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. B.', is written over the number '5' of the fifth list item.

5. La identificación de las tareas y responsabilidades correspondientes a las instancias o dependencias de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

intervienen en el proceso de evaluación, autorización y/o denegación de las autorizaciones previstas en el "Reglamento de Tareas y Actividades Fílmicas, Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario".

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen establecido será aplicado por las diversas instancias o dependencias de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA individualizadas en el proceso de evaluación, autorización y/o denegación para el desarrollo de los trabajos y/o actividades contempladas en el "Reglamento de Tareas y Actividades Fílmicas, Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario".

CAPITULO II – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN. Toda solicitud de autorización de tareas y/o actividades fílmicas, fotográficas y/o eventos en el ámbito aeroportuario deberá presentarse y tramitarse ante la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente a la estación aérea en la que hubieran de llevarse a cabo las tareas y/o actividades previstas.

ARTÍCULO 4: DERIVACIÓN. Cualquier solicitud de autorización de tareas y/o actividades fílmicas, fotográficas y/o eventos a desarrollarse en el ámbito aeroportuario, recibida en otro ámbito, instancia o dependencia de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá ser inmediatamente remitida al Jefe de la



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

Unidad Operacional de Seguridad Preventiva en que hubieran de desarrollarse las tareas y/o actividades previstas.

CAPITULO III – PAUTAS DE EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TAREAS Y/O ACTIVIDADES Y EVENTOS.

ARTÍCULO 5: EVALUACIÓN PREVIA. La autorización de tareas y/o actividades filmicas, fotográficas y/o eventos en el ámbito aeroportuario estará supeditada a:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Reglamento de Tareas y Actividades Fílmicas, Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario".
2. Que las tareas y/o actividades a desarrollar se correspondan con aquellas inherentes al ámbito y/o la actividad aeronáutica o aeroportuaria y/o que tengan sustento en una atribución legal específicamente acordada al solicitante.
3. Que la ejecución de las tareas o eventos no interfiera con el normal desarrollo de las actividades aeroportuarias, ni afecte o comprometa la seguridad aeroportuaria.
4. El nivel de amenaza vigente en el aeropuerto correspondiente.
5. La adopción e implementación de un dispositivo especial de seguridad tendiente a

 evitar que el desarrollo de dichas tareas y/o actividades comprometa la seguridad aeroportuaria.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

6. La aplicación de medidas exhaustivas de control y registro de personas, equipos, vehículos y demás elementos utilizados para el desarrollo de las tareas y/o actividades.
7. La asignación de sectores y horarios convenientes para la protección de la seguridad aeroportuaria.
8. La preservación de la confidencialidad de los procedimientos de seguridad implementados en el ámbito aeroportuario.
9. La disponibilidad de medios y efectivos necesarios para cubrir el servicio de seguridad correspondiente.

ARTÍCULO 6: LÍMITES DE LAS AUTORIZACIONES. En oportunidad de otorgar una autorización para el desarrollo de tareas y/o actividades filmicas, fotográficas y/o eventos en el ámbito aeroportuario, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva que corresponda deberá:

1. Procurar que el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas sean desarrolladas en el sector público aeroportuario.
2. Limitar al mínimo posible el número de personas, vehículos, equipos y elementos autorizados o habilitados a intervenir en las tareas y/o actividades previstas, en los casos en que las mismas tuvieren que ser ineludiblemente desarrolladas en la zona de seguridad restringida.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Policía de Seguridad Aeroportuaria

3. Disponer la ejecución de las tareas y/o actividades previstas en sectores aeroportuarios y horarios, donde no se registren operaciones y/o actividades aéreas, o bien en aquellos en que se registre una sensible reducción de las mismas.
4. Procurar que la autorización para la participación de medios y personas proporcionados guarde relación a las características y/o la naturaleza de la tarea, actividad o evento previsto y a la capacidad de tramitación de Permisos de Seguridad Aeroportuaria Impersonales que tuviera la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en la jurisdicción.

CAPITULO IV – FACULTADES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 7: RESERVA. En todos los casos, la autoridad competente en la jurisdicción tendrá derecho a:

1. Denegar aquellas solicitudes que considerase improcedentes cuando las tareas y/o actividades solicitadas pudieran poner en riesgo la seguridad aeroportuaria.
2. Proponer cambios en relación a los sectores y horarios propuestos para el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas.
3. Limitar el número de personas y elementos a utilizarse durante el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.

4. Suspender las autorizaciones otorgadas cuando se encontrase comprometida la seguridad aeroportuaria.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

5. Revocar las autorizaciones otorgadas e interrumpir el desarrollo o ejecución de las tareas y/o actividades autorizadas cuando comprobase que la persona, empresa u organismo autorizado y/o el personal habilitado para su ejecución hicieren un uso indebido o inadecuado de la autorización, no cumplieren con las pautas indicadas en materia de seguridad y/o se encontrase comprometida la seguridad aeroportuaria.
6. Revocar la habilitación conferida en caso de comprobar una inobservancia de los términos de la autorización otorgada, que representare un riesgo para la seguridad aeroportuaria.

CAPITULO V – MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 8: RECAUDOS. En caso de concederse una autorización, la autoridad competente deberá:

1. Adoptar los recaudos necesarios para evitar la proximidad del personal, el equipamiento, los vehículos y los elementos utilizados para la ejecución de las tareas y el desarrollo de las actividades previstas, con las aeronaves, pasajeros, equipajes y cargas transportadas o destinadas a ser transportadas por vía aérea.

2. Fiscalizar adecuadamente el cumplimiento de la prohibición de:

- a) Filmar y/o fotografiar puntos de control de acceso de personas y vehículos a la zona de seguridad restringida de los aeropuertos; los puntos de inspección y registro de pasajeros, equipajes y cargas; instalaciones aeroportuarias que se encuentran

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'E' followed by a flourish.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

bajo la responsabilidad de los organismos o dependencias estatales que desarrollan actividades en el ámbito del aeropuerto sin autorización expresa de la autoridad respectiva y los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad utilizados por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

b) Utilizar, ocupar o emplear vías de ingreso o circulación, instalaciones, personas y/o medios no autorizados sectores y horarios no autorizados.

3. Disponer una escolta o custodia adecuada del personal, los vehículos, equipos y elementos empleados para el desarrollo de las tareas y/o actividades autorizadas, a los efectos de garantizar la seguridad y protección de las mismas, evitar daños en la infraestructura e interferencias y/o perjuicios al normal desarrollo de las operaciones aeroportuarias.

TITULO II.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO I - ÁREA O DEPENDENCIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (AVSEC) DE LA UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA.

ARTÍCULO 9: TAREAS Y RESPONSABILIDADES. Recibida la solicitud de autorización de tareas y/o actividades filmicas, fotográficas y/o eventos a desarrollarse en el ámbito aeroportuario de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en la jurisdicción, o el área o dependencia abocada a las

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

tareas de seguridad de la aviación (AVSEC) de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva deberá:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Reglamento de Tareas y Actividades Filmicas, Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario".
2. Verificar que las tareas y/o actividades previstas en la solicitud guarden relación con tareas y/o actividades y/o necesidades específicas de la empresa, ente u organismo y/o persona física o jurídica solicitante y que sean inherentes al ámbito aeronáutico o aeroportuario.
3. Determinar si el desarrollo o ejecución de las tareas y/o actividades previstas es compatible y no afecta la normal ejecución de las tareas y/o actividades específicas inherentes al ámbito aeroportuario.

ARTÍCULO 10: INFORME. Dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud de autorización, el área o dependencia abocada a las tareas de seguridad de la aviación (AVSEC) de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva deberá presentar un informe escrito al Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la que depende, el que deberá contener:

1. Un análisis del cumplimiento o incumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

2. Un análisis de factibilidad del desarrollo de las tareas y/o actividades programadas en los sectores, la fecha y el horario solicitado, evaluando para ello las operaciones



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Policia de Seguridad Aeroportuaria

aéreas y aeroportuarias previstas y la eventual incidencia del desarrollo de dichas tareas y/o actividades en la operatoria ordinaria del aeropuerto y el sistema de seguridad aeroportuario, proponiendo en su caso, las modificaciones operativas que considerara pertinentes en relación al esquema propuesto por el solicitante.

3. La propuesta del dispositivo de seguridad que recomiende aplicar al respecto, confeccionando un croquis en el que se individualicen los sectores aeroportuarios involucrados en el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas, como así también la disposición y el número de medios técnicos y efectivos necesarios para garantizar la seguridad.

4. Una opinión fundada a favor de la aceptación o el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 11: EXCEPCIÓN. En caso de que la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva no contara con un área o dependencia abocada a las tareas de seguridad de la aviación (AVSEC), las tareas indicadas en los artículos 9º y 10 deberán ser asumidas por la Jefatura de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva.

CAPITULO II - JEFE DE LA UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA.

ARTÍCULO 12: TAREAS Y RESPONSABILIDADES. Recibido el informe  confeccionado por el área o dependencia abocada a las tareas de seguridad de la aviación (AVSEC) de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

la jurisdicción, o en su caso, dentro de los DIEZ (10) días de recibida la solicitud, el Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva deberá:

1. Comprobar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el "Reglamento de Tareas y Actividades Fílmicas, Fotográficas y Eventos en el Ámbito Aeroportuario" y en el presente procedimiento.

2. Evaluar los análisis de factibilidad, la modalidad operativa y el dispositivo de seguridad elaborado y propuesto por el área o dependencia abocada a las tareas de seguridad de la aviación (AVSEC) de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, aplicando en su caso, las modificaciones que considerare pertinentes.

3. Requerir, en su caso, a las empresas, instituciones, organismos y/o personas físicas o jurídicas públicas o privadas solicitantes de la autorización, las modificaciones operativas que considere pertinentes.

4. Autorizar la ejecución o desarrollo de las tareas y/o actividades que a su juicio no hubieran de comprometer o afectar a la seguridad aeroportuaria.

5. Rechazar aquellas solicitudes que considere improcedentes y/o denegar el desarrollo de las tareas y/o actividades que a su juicio pudieran poner en riesgo a la seguridad aeroportuaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.E.' or similar initials.

6. Cursar las correspondientes comunicaciones a las empresas, instituciones, organismos y/o personas físicas o jurídicas públicas o privadas solicitantes.



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTÍCULO 13: TAREAS Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES. En adición a las tareas previstas en el artículo anterior, el Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva deberá:

1. Llevar un registro permanentemente actualizado de:

a) Las autorizaciones otorgadas.

b) La identidad de las personas autorizadas a realizar tareas y/o actividades de carácter permanente, altas y bajas producidas al respecto.

c) Individualización del equipamiento autorizado.

2. Elevar al Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria competente en la jurisdicción dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes:

a) Un informe detallado y debidamente fundado de las autorizaciones otorgadas y/o denegadas en el ámbito de su jurisdicción en el mes anterior.

b) En su caso, un informe detallado del dispositivo de seguridad aplicado y un croquis ilustrativo en el que individualice los sectores aeroportuarios involucrados en el desarrollo de las tareas y/o actividades efectuadas y el número de efectivos comprometidos en el servicio de seguridad.

ARTÍCULO 14: FACULTAD. Sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas, el Jefe de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'B'.

Unidad Operacional de Seguridad Preventiva competente en el aeropuerto en que se desarrollaran las tareas y/o actividades autorizadas, estará habilitado para:



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

1. Revocar las autorizaciones otorgadas, cuando comprobase que el desarrollo de las tareas y/o actividades autorizadas se ejecutara en violación de sus términos, y/o las mismas representaren un grave riesgo para la seguridad aeroportuaria.
2. Suspender y/o hacer cesar las tareas y/o actividades autorizadas, hasta que cesen los motivos de tal suspensión o hasta que se adopten los dispositivos de seguridad establecidos al efecto y/o el cumplimiento adecuado de los términos y/o la modalidad operativa oportunamente autorizada.

CAPITULO III: JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 15: TAREAS Y RESPONSABILIDADES. El Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente deberá:

1. Fiscalizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el Reglamento en el ámbito de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva correspondientes a su jurisdicción.
2. Elevar un informe trimestral al Director Ejecutivo del Centro de Análisis, Comando y Control de Seguridad Aeroportuaria, que contenga indicación expresa de las solicitudes autorizadas y/o rechazadas en dicho lapso en el ámbito de cada una de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de su respectiva jurisdicción.,



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Policía de Seguridad Aeroportuaria

señalando en su caso, las causales del rechazo o denegación de las solicitudes

 recibidas.